

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Asunto: Dictamen: 436

Expediente número: 343

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

2. Con fecha 03 de diciembre del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 06 de diciembre de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de **SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

3. Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal.

4. Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de **SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y para el presente caso sirve como criterio orientador, así mismo el

texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus Importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



5. Esquema para establecer la estructura del calendario de Ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los Ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO
GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A
VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como sus respectivas reformas.

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y a sus entidades de la administración pública paraestatal. Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que, en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

Objetivos del Sistema Simplificado General

Los municipios aplicarán el SSG, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e Información presupuestaria de Ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) **Momentos Contables de Ingresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) **Momentos Contables de los Egresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de Ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de Ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo. Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

D. En materia de hacienda pública y administración

I.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo IV del Título VI de esta ley;

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 apartado D, fracción I de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 3.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expliquen con posterioridad.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

**Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal
vigente**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICAS DE INGRESOS

La política de ingreso para en el ejercicio fiscal 2025, mantiene los esfuerzos realizados por este municipio desde el primer año de su administración a partir del año 2023, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos, el esfuerzo, la eficiencia y la efectividad de sus acciones orientadas principalmente al fortalecimiento y consolidación de la cultura tributaria de los habitantes del Municipio de Santa Cruz Tacahua.

La práctica de los años preliminares, en materia de política económica, es importante para: 1) comprender la disposición de los recursos, 2) consolida una mejor estrategia, para que afrontemos los nuevos desafíos para el ejercicio fiscal 2025, 3) determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos del Plan municipal de Desarrollo Municipal.

La esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda operar. En los años recientes, este Ayuntamiento, ha dado énfasis en buscar una mejor planeación, a través de la cual, las acciones gubernamentales respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política de ingresos para el Municipio de Santa Cruz Tacahua para el ejercicio fiscal 2025, adhiere los conceptos e importes para el cobro de Derechos por la **vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres** en el Municipio, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Licencias y Permisos, y Multas, esta última implementación se encuentra alineada con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Tacahua, vigente para el ejercicio fiscal 2024, con el fin de dar a conocer específicamente las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo.

La orientación de esta política jurídica es la obtención de objetivos prioritarios para el ayuntamiento, sin duda un punto de especial atención para cumplir con los objetivos derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025.

Por lo que, se reitera que los conceptos y cuotas ya existentes no sufrieron incremento en las

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



tasas, solamente se realizan adiciones que se consideraron oportunas para clarificar los servicios que el municipio brinda, y que no resulte una carga tributaria a los contribuyentes.

De acuerdo a los planteamientos antes mencionados, se identifican las políticas tributarias; como vertientes encaminadas a implementar un Sistema Tributario para el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas en las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo en la infraestructura Municipal, con el objetivo de generar un mayor crecimiento económico y una mejor calidad de vida, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de las estimaciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinarán a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

El objetivo principal de esta Autoridad Municipal durante el Periodo administrativo 2023 – 2025, es desarrollar la participación rentística de los habitantes del municipio, para una mejor y mayor recaudación, que se verán reflejadas en los servicios municipales que se brindan, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios básicos, es por ello que se presentan las reformas consideradas.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos también tiene por objeto estimar los Ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio.

Tomando en consideración el Eje de Gobierno número 02 - Gobierno honesto, cercano y transparente al servicio de los pueblos y comunidades; aplicaremos el programa denominado "04 - RECAUDACIÓN EFICIENTE"; para alcanzar el objetivo del eje temático que establece 01 - Mejorar la recaudación generando mayores ingresos que reflejen más servicios públicos para el bienestar de Santa Cruz Tacahua; por lo que debemos implementar la estrategia 01 - Facilitar el cumplimiento de obligaciones para fortalecer la presencia fiscal en Santa Cruz Tacahua; lo que nos llevará a echar mano a la siguiente línea de acción 001 - Implementar una política fiscal en Santa Cruz Tacahua, que permita fortalecer la captación de ingresos, con esto mente, veamos lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

El Capítulo de **Estímulos Fiscales**, se adiciona para implementar la cultura de pago en los habitantes de Santa Cruz Tacahua, debido a que por la falta de cultura tributaria no se ha dado continuidad a procesos para implementar la tributación.

TÍTULO TERCERO - IMPUESTOS

El Capítulo de **Impuestos Sobre los Ingresos**, se adiciona para regular la obtención de la recaudación por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



TÍTULO QUINTO - DERECHOS

CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

En la Sección de **Mercados**, en el artículo 30, fracción I, se realiza la modificación del concepto:
I. Locales fijos en mercados construidos m2

En la Sección de **Panteones** se adicionan conceptos y cuotas, como se describe a continuación:

Artículo 33.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 300.00	Por servicio

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$ 1,000.00	Por servicio
b) Perpetuidad	\$ 500.00	Anual
c) Refrendo de Perpetuidad	\$ 250.00	Anual
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 300.00	Por servicio
e) Construcción o reparación de monumentos	\$ 300.00	Por servicio
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 150.00	Por servicio
g) Desmonte y monte de monumentos	\$ 300.00	Por servicio

CAPÍTULO II - DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Sección de **Certificaciones, Constancias y Legalizaciones** se adicionan conceptos y cuotas, como se describe a continuación:

Artículo 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$100.00	Por servicio
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00	Por servicio
III. Otros Conceptos De Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	\$50.00	Por servicio
IV. Búsqueda de documentos	\$100.00	Por servicio

En la Sección de Licencias y Permisos se adicionan conceptos y cuotas, como se describe a continuación:

Artículo 40.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<i>Permisos de:</i>		
a) Apeo y Deslinde	\$ 150.00	Por evento
b) Construcción m2	\$ 50.00	Por evento
c) Reconstrucción m2	\$ 35.00	Por evento
d) Ampliación m2	\$ 75.00	Por evento
e) Demolición de inmuebles m2	\$ 200.00	Por evento
f) Ruptura de banquetas	\$ 200.00	Por evento
g) Empedrados	\$ 200.00	Por evento
h) Pavimento	\$ 200.00	Por evento
i) Reparación	\$ 200.00	Por evento
j) Excavaciones	\$ 200.00	Por evento
k) Rellenos	\$ 200.00	Por evento
l) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$ 200.00	Por evento
m) Remodelación de bardas en superficies horizontales o n) verticales	\$ 200.00	Por evento
o) Uso de la vía pública por acumulación de material de construcción	\$ 100.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
p) Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 200.00	Por evento
q) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 200.00	Por evento

Artículo 41.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado consideradas obras menores, por m2	\$ 3.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado consideradas obras mayores, por m2	\$ 5.00	Por evento
III. Tercera categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional, por m2.	\$ 5.00	Por evento

En la Sección de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios se adicionan conceptos y cuotas, como se describe a continuación:

Artículo 44.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	
I. Balconería	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	
II. Bonetería	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
III. Cafeterías	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual
IV. Carnicería	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
V. Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
VI. Casa de Huéspedes	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
VII. Casetas telefónicas	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
VIII. Cenadurías y antojitos	\$ 700.00	\$ 450.00	Anual
IX. Comedores	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
X. Distribuidora de gas LP	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00	Anual
XI. Estéticas y peluquerías	\$ 350.00	\$ 200.00	Anual
XII. Farmacias	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
XIII. Ferretería y material eléctrico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XIV. Florería	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XV. Fotografías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XVI. Fruterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XVII. Ciber e Internet Público	\$ 400.00	\$ 200.00	Anual
XVIII. Juguería	\$ 350.00	\$ 200.00	Anual
XIX. Maderería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XX. Mercería	\$ 350.00	\$ 200.00	Anual
XXI. Miscelánea	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXII. Molinos de nixtamal	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XXIII. Mueblerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XXIV. Panaderías	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
XXV. Papelerías	\$ 300.00	\$ 150.00	Anual
XXVI. Pastelerías	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
XXVII. Plásticos	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XXVIII. Refacciones	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
XXIX. Refresquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXX. Servicio de Internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXXI. Talleres mecánicos y hojalatería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XXXII. Taquerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
XXXIII. Tiendas de abarrotes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XXXIV. Tiendas de línea blanca, electrónica y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	
XXXV. Tiendas de Regalo	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXXVI. Tiendas de ropa	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
XXXVII. Tiendas de Materiales para construcción	\$2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
XXXVIII. Torterías	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XXXIX. Tortillerías	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XL. Ventas de celulares	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XLI. Vidrio y aluminio	\$ 700.00	\$ 450.00	Anual
XLII. Vulcanizadoras	\$1,000.00	\$ 600.00	Anual
XLIII. Zapaterías	\$ 600.00	\$ 300.00	Anual

En la Sección de Licencias y Refrendos para la Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas se adicionan conceptos y cuotas, como se describe a continuación:

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 600.00	Anual
II. Depósito de cervezas	\$ 3,000.00	Anual
III. Licorería y vinatería	\$ 4,800.00	Anual
IV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 600.00	Anual
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 300.00	Anual
VI. Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 300.00	Anual

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00	Anual
II. Depósito de cervezas	\$ 1,500.00	Anual
III. Licorería y vinatería	\$ 2,400.00	Anual
IV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 300.00	Anual
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 150.00	Anual
VI. Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 150.00	Anual

La Sección de Otras Licencias y Permisos se adiciona como se describe a continuación:

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de otras licencias y permisos.

Artículo 49.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la emisión de otras Licencias y Permisos no consideradas en los artículos anteriores, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permiso de la ocupación de la vía pública	\$ 100.00	Por evento
II. Permiso de instalación de antenas para la distribución de internet	\$ 10,000.00	Por evento
III. Permiso para la instalación de cable de fibra óptica	\$ 7,000.00	Por evento
IV. Otras Licencias y Permisos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.	\$ 250.00	Por evento

Artículo 50.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas Licencias y Permisos.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



En la Sección de **Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado** se modifica el artículo 53, fracción III, el importe del concepto como se describe a continuación:

I. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$350.00	Por evento
---	-----------	----------	------------

En la Sección de **Sanitarios y Regaderas Públicas** se modifica el artículo 57, fracción I, como se describe a continuación:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	\$5.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO - APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO - APROVECHAMIENTOS

En la Sección de **Multas** se adicionan conceptos y cuotas, como se describe a continuación:

Artículo 69.- El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que se presenten:

I. En materia de medio ambiente:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Quemar basura al aire libre ya sea en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público, de su propiedad o de su posesión	\$ 350.00	Por evento
II. Cortar o maltratar los adornos que ponga el ayuntamiento o los particulares	\$ 350.00	Por evento
III. Maltratar, mutilar o ensuciar los jardines que lo afecten directa o indirectamente	\$ 350.00	Por evento
IV. Ensuciar, pintar, hacer grafitis, maltratar o rayar, bancas o cualquier otro bien mueble o inmueble patrimonial del municipio	\$ 1,050.00	Por evento
V. Romper, tirar, pintar, dañar, hacer mal uso de los anuncios municipales	\$ 1,050.00	Por evento
VI. Arrojar basura o desechos en a vía pública, en jardines, rlos o cualquier lugar de uso común	\$ 3,500.00	Por evento
VII. Descargar contaminantes a la atmosfera, tierra o agua, que ponga en peligro la salud y la vida humana o causen daños ecológicos	\$ 3,500.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
VIII. Que los predios urbanos particulares estén llenos de maleza y/o basura	\$ 1,050.00	Por evento
IX. Tener basura frente a su domicilio, negocio, predio de su propiedad, así como banquetas	\$ 350.00	Por evento
X. Arrojar o abandonar animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, barrancas, riveras de los ríos, tramos carreteros, lores baldíos o lugares de uso común	\$ 1,050.00	Por evento
XI. Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública a manguerazos	\$ 1,750.00	Por evento
XII. No hacerse cargo de sus animales	\$ 1,050.00	Por evento
XIII. Tener perros agresivos o asesinos	\$ 3,500.00	Por evento
XIV. Permitir que los animales de su propiedad o posesión deambulen en las zonas urbanas, carreteras o caminos sin su supervisión	\$ 1,050.00	Por evento
XV. Que los animales domésticos anden libres y sin el cuidado de sus dueños	\$ 1,050.00	Por evento
XVI. Tener establos, granjas, chiqueros o rastro dentro de la zona urbana para su comercialización	\$ 1,050.00	Por evento
XVII. Talar árboles en la vía pública o en predios particulares sin el permiso correspondiente	\$ 1,050.00	Por evento
XVIII. Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres en peligro de extinción	\$ 30,100.00	Por evento
XIX. Utilizar explosivos, químicos o sustancias para la pesca que contaminen el agua y afecten a la flora y fauna acuática	\$ 10,150.00	Por evento
XX. El uso de herbicidas para el control de la maleza	\$ 10,150.00	Por evento
XXI. Tirar agua jabonosa, sucia o contaminada en la vía pública, calles, avenidas, arroyos, ríos, canales pluviales o lugares de uso común	\$ 700.00	Por evento
XXII. Participar en la destrucción del medio ambiente: flora y fauna en zonas verdes	\$ 10,150.00	Por evento
XXIII. La captura y venta de especies de fauna silvestre o especies en peligro de extinción	\$ 3,150.00	Por evento
XXIV. Realizar descargas de aguas negras a los ríos, arroyos, vía pública, barrancas, canales naturales, etc.	\$ 1,050.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
XXV. Provocar incendios de manera intencional o accidental	\$ 1,050.00	Por evento
XXVI. Tirar o incinerar pañales desechables y todo tipo de basura	\$ 700.00	Por evento
XXVII. Tirar escombros al barranco	\$ 1,050.00	Por evento
XXVIII. Hacer fogatas en la vía pública o áreas verdes utilizando llantas, combustible, o sustancias peligrosas	\$ 1,750.00	Por evento
XXIX. Dañar o hacer mal uso de los baños públicos	\$ 350.00	Por evento
XXX. Fumar en espacios públicos cerrados o recintos oficiales	\$ 350.00	Por evento
XXXI. La propaganda electoral, entendiéndose por ella al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes	\$ 1,750.00	Por evento
XXXII. Escuchar música, reproducir sonidos y realizar anuncios a alto volumen	\$ 700.00	Por evento
XXXIII. Tener aparatos sonoros, reproductores de música y todo aquello que contribuye a la contaminación auditiva a alto volumen, o en horarios no permitidos	\$ 1,050.00	Por evento

II. En Materia de Seguridad Pública:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Orinar o defecar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común	\$ 350.00	Por evento
II. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo de motor, bebidas alcohólicas	\$ 1,750.00	Por evento
III. Desobedecer un acuerdo municipal;	\$ 1,050.00	Por evento
IV. Desobedecer una disposición administrativa;	\$ 1,050.00	Por evento
V. No cumplir los acuerdos y convenios firmados ante la presidencia y una autoridad;	\$ 1,750.00	Por evento
VI. Negarse a cumplir con las sanciones o pagar las multas puestas por la autoridad;	\$ 1,750.00	Por evento
VII. Girar, ofender, no comparecer o poner el desorden en las sesiones de cabildo;	\$ 700.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
VIII. Interrumpir, sin causa justificada, una sesión de cabildo;	\$ 700.00	Por evento
IX. Dormir en estado de ebriedad en las calles;	\$ 350.00	Por evento
X. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin, así como la cantidad y potencia;	\$ 1,050.00	Por evento
XI. Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;	\$ 1,750.00	Por evento
XII. Insultar verbalmente o físicamente a las autoridades, cuerpos policíacos y habitantes del municipio, visitantes y transeúntes;	\$ 1,750.00	Por evento
XIII. Dispara armas de fuego en la vía pública, domicilio y dentro de la zona urbana o lugares poblados;	\$ 10,150.00	Por evento
XIV. Escandalizar en la vía pública, en cualquier reunión, evento público en casa particular, en el último supuesto será previa denuncia del afectado;	\$ 1,750.00	Por evento
XV. Celebrar velorios, bailes populares y todo tipo de actividades sociales en la vía pública, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal correspondiente;	\$ 350.00	Por evento
XVI. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, castas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	\$ 350.00	Por evento
XVII. A quien solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de la policía o de atención médica y asistencia social.	\$ 350.00	Por evento
XVIII. Practicar el grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente;	\$ 350.00	Por evento
XIX. Vender y/o quemar cohetes, coheteros, palomas, buscapiés, brujas, carrileras y fuegos artificiales, entre otros, sin la autorización correspondiente a expedición de las fiestas;	\$ 1,050.00	Por evento
XX. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades y particulares;	\$ 1,050.00	Por evento
XXI. Que el propietario de tiendas, cantinas permita la introducción o consumo de drogas ilícitas; induzca, promueva y ejerza la prostitución de personas de personas en su establecimiento;	\$ 10,150.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
XXII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;	\$ 1,750.00	Por evento
XXIII. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo de motor, en la vía pública y en espacios deportivos o culturales;	\$1,750.00	Por evento
XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas, promover el consumo de manera habitual o generar la vagancia;	\$ 1,750.00	Por evento
XXV. El maltrato a personas de la tercera edad, discapacitados, indigentes y menore de edad;	\$ 3,500.00	Por evento
XXVI. Ejercer violencia, privación de la libertad o transgredir la dignidad hacia el hombre o la mujer;	\$ 3,500.00	Por evento
XXVII. La posesión y/o venta de estupefacciones, narcóticos y sustancias prohibidas;	\$ 10,150.00	Por evento
XVIII. Estar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancia que alteren el comportamiento normal de una persona, el uso o portación de cualquier tipo de arma;	\$1,750.00	Por evento
XXIX. Portar cualquier tipo de armas de fuego o armas blancas dentro de la mancha urbana sino tiene o cumple funciones de seguridad;	\$ 10,150.00	Por evento
XXX. La venta, promoción, distribución y publicación de pornografía por cualquier medio;	\$ 10,150.00	Por evento
XXXI. La incitación a la violencia;	\$ 1,750.00	Por evento
XXXII. El robo menor;	\$ 1,750.00	Por evento
XXIII. Que las personas deambulen por las calles después de la diez de la noche (horario normal) sin causa justificada, caso contrario esta será valorada por la autoridad, o excepción de los días festivos en los que no aplicara el primer supuesto;	\$ 2,100.00	Por evento
XXIV. Hacer caso omiso al llamado o a los requerimientos de la Autoridad Municipal; y	\$ 1,050.00	Por evento
XXXV. Que el policía en turno omita o no notifique de manera correcta a quien en términos de la ley debiera hacerlo.	\$ 1,750.00	Por evento

III. En materia tránsito y vialidad:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. El bloqueo de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos, animales u objetos, al ajre libre circulación peatonal y vehicular;	\$ 1,050.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
II. Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana en banquetas, jardines, corredores, y plazas públicas;	\$ 1,050.00	Por evento
III. Utilizar las calles públicas, privadas y avenidas para establecimientos comerciales y de servicios;	\$ 700.00	Por evento
IV. A los comerciantes establecidos, ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines, unidades deportivas para la venta de sus productos comerciales;	\$ 700.00	Por evento
V. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;	\$ 1,750.00	Por evento
VI. Romper o remodelar banquetas y/o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal;	\$ 1,750.00	Por evento
VII. Abandonar sin causa justificada y por más de seis días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;	\$ 1,750.00	Por evento
VIII. Obstaculizar las calles o banquetas con material para construcción u otros sin la autorización correspondiente;	\$ 700.00	Por evento
IX. Conducir vehículos de motor y bicicletas a exceso de velocidad, es decir, a más de 20 kilómetros por hora dentro de la mancha urbana a excepción de los vehículos de emergencia;	\$ 1,750.00	Por evento
X. Conducir vehículos de motor estando en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;	\$ 10,150.00	Por evento
XI. Que los vehículos de motor carezcan de las luces reglamentarias para conducirse;	\$ 1,050.00	Por evento
XII. Instalar en los vehículos de motor estorbosos o luces que afectan la visibilidad de los demás conductores y población en general.	\$ 1,050.00	Por evento
XIII. No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;	\$ 1,050.00	Por evento
XIV. Respetar los conductores y límites de velocidad;	\$ 1,050.00	Por evento
XV. No ceder el paso al peatón y a vehículos de emergencia;	\$ 1,050.00	Por evento
XVI. Estacionar en doble o en triple fila;	\$ 1,050.00	Por evento

0

g/

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
XVII. Estacionarse fuera de los lugares no permitidos;	\$ 1,050.00	Por evento
XVIII. Estacionarse en las banquetas de las calles o en las zonas reservadas al paso de peatones o personas con discapacidad;	\$ 1,050.00	Por evento
XIX. Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;	\$ 1,050.00	Por evento
XX. Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones;	\$ 3,500.00	Por evento
XXI. Cerrar la vía pública sin la autorización correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
XXII. Instalar o crear medidas de reducción de velocidad o topes en vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
XXIII. Dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrio, tachuelas, alambre, latas, o cualquier objeto que pueda dañar a las personas o vehículos que utilizan la vía pública;	\$ 3,500.00	Por evento
XXIV. Conducir en reversa en lugares que no sea necesario después de haber salido de su cajón de establecimiento;	\$ 1,050.00	Por evento
XXV. Los motociclistas solo podrán llevar a una persona en el asiento trasero;	\$ 1,750.00	Por evento
XXVI. Llevar personas sobre el tanque de abastecimiento de combustible;	\$ 1,750.00	Por evento
XXVII. Los menores de edad no podrán conducir ningún tipo de vehículo de motor, salvo carta responsiva del tutor quien deberá solicitarla ante la autoridad correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
XXVIII. Aduñarse de la vía pública, poniendo obstáculos como animales de carga, cajones o cualquier otro objeto o sin la necesidad de estos;	\$ 3,500.00	Por evento
XXIX. Bloquear el derecho de vía; y	\$ 3,500.00	Por evento
XXX. Las demás que determinen las leyes en materia de tránsito o vialidad.	\$ 3,500.00	Por evento

IV. En materia de panteón municipal:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
<i>I. Pintar, romper o sustraer figuras, cruces, restos óseos, lapida, planchas, floreros y demás que exista en el panteón.</i>	\$ 3,500.00	Por evento
<i>II. Disponer de un espacio en el Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente;</i>	\$ 3,500.00	Por evento
<i>III. Internar o ingresar algún cadáver al territorio municipal o cualquiera de los panteones dentro del territorio municipal, sin conocimiento autorización y pago de derechos ante las autoridades correspondientes;</i>	\$ 5,250.00	Por evento
<i>IV. Ingerir algún tipo de estupefacientes dentro de los panteones;</i>	\$ 1,750.00	Por evento
<i>V. Realizar actos en contra de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento y las autoridades auxiliares de los panteones;</i>	\$ 3,500.00	Por evento
<i>VI. Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación y exhumación, sin haber pagado los derechos correspondientes;</i>	\$ 3,500.00	Por evento
<i>VII. Amarrar pastorear animales en el interior del panteón;</i>	\$ 1,750.00	Por evento
<i>VIII. Realizar actos prohibidos dentro de los panteones; y</i>	\$ 1,750.00	Por evento

V. En materia de Salud:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
<i>I. Poner música a alto volumen o cualquier hora.</i>	\$ 1,750.00	Por evento
<i>II. Exhibir cartelones, anuncios o revistas con contenido pornográfico;</i>	\$ 10,150.00	Por evento
<i>III. No acudir al centro de Salud respectivo a complementar su esquema básico de vacunación o citas, sin justificación alguna;</i>	\$ 700.00	Por evento
<i>IV. A los Médicos Odontólogos, Veterinarios y personal de salud, depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, ríos, arroyos, drenajes o a la intemperie;</i>	\$ 3,500.00	Por evento
<i>V. Que los Médicos, Odontólogos, Veterinarios, especialistas y/o el comité del Centro de salud no den un destino adecuado conforme a las leyes correspondientes de los residuos tóxicos.</i>	\$ 3,500.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
VI. Realizar cualquier campaña de salud, sin la autorización de la Autoridad correspondiente;	\$ 1,750.00	Por evento
VII. Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud;	\$ 1,750.00	Por evento
VIII. Que realice la venta de carne en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;	\$ 3,500.00	Por evento
IX. Que se realice la venta de todo tipo de alimentos en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;	\$ 3,500.00	Por evento
X. No cumplir con el saneamiento básico en los domicilios como son agua hervida y/o clorada, fogón alto y depósito de basura;	\$ 1,400.00	Por evento
XI. No respetar las medidas e indicaciones médicas por causa de una enfermedad epidemiológica para la población general;	\$ 3,500.00	Por evento
XII. No asistir, o llevar a sus animales a las campañas de vacunación;	\$ 1,750.00	Por evento
XIII. No asistir a las jornadas de limpieza;	\$ 350.00	Por evento
XIV. No mantener las instalaciones de salud en buen estado;	\$ 3,500.00	Por evento
XV. Que el personal médico se conduzca con falta de respeto, discrimine o niegue la atención oportuna de los habitantes;	\$ 3,500.00	Por evento
XVI. Que la atención médica no sea pronta y expedita en los cargos urgentes; y	\$ 3,500.00	Por evento
XVII. Desembocar o tirar aguas jabonosas contaminadas en la vía pública;	\$ 700.00	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



VI.- En materia de Alumbrado Público:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
<i>I. Realizar actos de vandalismo y/o rapiña en contra del sistema de alumbrado público;</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>
<i>II. Subirse a los postes de energía eléctrica de servicio público a hacer reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>
<i>III. Hacer bajas de energía que obstaculicen el tránsito vehicular sin el permiso correspondiente; y</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>
<i>IV. No respetar la red de distribución de energía eléctrica.</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>

VII.- En materia de Obras Públicas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
<i>I. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente;</i>	\$ 350.00	<i>Por evento</i>
<i>II. Realizar construcciones en las delimitaciones de las calles y carreteras, sin considerar el derecho de la vía, 1 metro de banquetas por cada lado de la calle contando la guarnición;</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>
<i>III. Construir sin dejar un margen de 5 cm con el predio contiguo;</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>
<i>IV. Construir sin la previa autorización de la Autoridad Municipal;</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>
<i>V. Sembrar plantas en los espacios destinados para la construcción de banquetas;</i>	\$ 1,050.00	<i>Por evento</i>
<i>VI. Dejar material de construcción en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal; y</i>	\$ 1,050.00	<i>Por evento</i>
<i>VII. Delimitar sus predios invadiendo la vía pública;</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>

VIII. En materia de Agua Potable o agua entubada:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
<i>I. No estar conectado a la red del sistema de agua potable cuando las condiciones geográficas se lo permitan;</i>	\$ 3,500.00	<i>Por evento</i>

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
II. No permitir la exploración de los mantos acuíferos y demás recursos naturales cuando estos sean de uso y para el beneficio público;	\$ 7,000.00	Por evento
III. Apropiarse de los mantos acuíferos para su uso particular;	\$ 7,000.00	Por evento
IV. p	\$ 1,750.00	Por evento
V. Dejar abiertas las llaves de agua al interior o fuera del domicilio;	\$ 3,500.00	Por evento
VI. Tener tinacos o almacenamientos con fugas y no dar aviso a la autoridad;	\$ 1,750.00	Por evento
VII. Manipular y/o averiar las válvulas y demás infraestructuras de la red de agua Potable;	\$ 3,500.00	Por evento
VIII. Realizar entronques de drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública y sin la autorización de la autoridad correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
IX. Realizar conexiones o reconexiones de agua potable de manera clandestina;	\$ 3,500.00	Por evento
X. Realizar tomas de agua potable en predios baldíos o casa sin habitar y la utilicen para fines de riego;	\$ 3,500.00	Por evento
XI. Contaminar los mantos acuíferos o fuentes hídricas; y	\$ 10,150.00	Por evento
XII. Realizar perforaciones en el subsuelo para la extracción de agua potable sin conocimiento y previa autorización de la autoridad municipal;	\$ 7,000.00	Por evento

En Santa Cruz Tacahua, se requiere de oportunidades para la transformación de nuestra comunidad; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio, pero Santa Cruz Tacahua, tiene aún carencia de calles pavimentadas, regulación del uso de la vía pública, mantenimiento del alumbrado público, entre otras situaciones más.

Con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, el razonable ejercicio del gasto público, es uno de los reclamos más sentidos de toda sociedad, porque de eso depende que los servicios públicos, se materialicen en todo momento, en beneficio de los ciudadanos.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos, se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, como lo dicta su misión "*Somos un gobierno comprometido con el desarrollo que busca proteger los intereses de la comunidad, mediante el transparente manejo de los recursos públicos, con el fin de impulsar al municipio para que sea una comunidad innovadora, sustentable y competitiva que brinde mejores oportunidades para la población*".

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de: **SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de: **SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



- XXII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXIX. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



- XXXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XXXIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) Transferencia y
 - c) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial Urbano	Se otorgarán estímulos fiscales en Impuesto	30% de descuento durante los	<ul style="list-style-type: none"> • Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



	Predial para predios exclusivamente de uso habitacional	meses de enero y Febrero del Ejercicio Fiscal Vigente.	física o moral. <ul style="list-style-type: none"> Realizar el pago total anual de manera anticipada.
		50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal Vigente a Jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad, personas con discapacidades	<ul style="list-style-type: none"> Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física o moral. Acreditación de dicha situación mediante constancia emitida por la institución educativa, o la institución que le otorgue el derecho.
Expedición de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Se otorgarán estímulos fiscales en Expedición de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones a los habitantes que radiquen en el municipio.	50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal Vigente a toda persona originaria que si radique en el municipio.	<ul style="list-style-type: none"> Ser originario de Santa Cruz Tacahua. Radicar en el Municipio de Santa Cruz Tacahua.

Artículo 9.- Los incentivos fiscales citados, no son acumulables y se harán efectivos en la Tesorería, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el Ejercicio Fiscal vigente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingresos Estimados
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	en Pesos
IMPUESTOS	\$ 6,000.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Municipio Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingresos Estimados
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	en Pesos
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 5,000.00
Impuesto Predial	\$ 5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 900.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 900.00
Saneamiento	\$ 900.00
DERECHOS	\$ 87,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 19,000.00
Mercados	\$ 12,000.00
Panteones	\$ 7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 68,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
Licencias y Permisos	\$ 3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 20,000.00
Otras Licencias y Permisos	\$ 2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 20,000.00
Sanitarios	\$ 3,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$ 4,500.00
PRODUCTOS	\$ 5,002.00
Productos	\$ 5,002.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 50,000.00
Aprovechamientos	\$ 50,000.00
Multas	\$ 50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$ 9,964,982.30
Participaciones	\$ 2,635,547.48
Fondo General de Participaciones	\$ 1,606,491.17
Fondo de Fomento Municipal	\$ 841,964.50
Fondo de Compensación	\$ 33,054.52
Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 22,244.36

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Municipio Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingresos Estimados
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	en Pesos
Participaciones por Impuesto Especiales	\$ 26,217.72
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 89,162.84
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 10,150.12
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,543.19
Impuesto Sobre La Renta Artículo 126	\$ 1,719.06
Aportaciones	\$ 7,329,432.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,228,547.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 1,100,885.82
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 10,113,884.30

**TITULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 12.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 13.- La base para el pago de este impuesto serán los Ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 14.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Balles, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 15.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Predial

Artículo 16.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 17.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 18.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 19.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 20.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única
Saneamiento**

Artículo 22.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$150.00
II. Introducción de drenaje sanitario. ml	\$150.00
III. Electrificación. ml	\$150.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$73.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Concepto	Cuota (pesos)
V. Pavimentación de calles m ² .	\$182.00
VI. Banquetas m ² .	\$219.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$255.00

Artículo 26.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
Sección Primera.
Mercados**

Artículo 27.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 30.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m2	\$25.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	\$21.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	\$50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	\$10.00	Mensual
V. Local con cortinas en mercados	\$270.00	Mensual
VI. Local con cortina en el interior del mercado	\$210.00	Mensual
VII. Separadores en el interior del mercado	\$150.00	Mensual
VIII. Local con cortina y anexo	\$290.00	Mensual
IX. Permiso para remodelación	\$200.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$200.00	Por evento
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos por metro cuadrado	\$50.00	Por evento

**Sección Segunda.
Panteones**

Artículo 31.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la Inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 300.00	Por servicio

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de Inhumación	\$ 1,000.00	Por servicio
b) Perpetuidad	\$ 500.00	Anual
c) Refrendo de Perpetuidad	\$ 250.00	Anual
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 300.00	Por servicio

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



e) Construcción o reparación de monumentos	\$ 300.00	Por servicio
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 150.00	Por servicio
g) Desmante y monte de monumentos	\$ 300.00	Por servicio

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 100.00	Anual

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Sección Primera
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

Artículo 34.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$100.00	Por servicio

Artículo 37.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
COMISIÓN DE HACIENDA.**



juicios de alimentos.

**Sección Segunda
Licencias y Permisos**

Artículo 38.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permisos de:		
a) Apeo y Deslinde	\$ 150.00	Por evento
b) Construcción m2	\$ 50.00	Por evento
c) Reconstrucción m2	\$ 35.00	Por evento
d) Ampliación m2	\$ 75.00	Por evento
e) Demolición de inmuebles m2	\$ 200.00	Por evento
f) Ruptura de banquetas	\$ 200.00	Por evento
g) Empedrados	\$ 200.00	Por evento
h) Pavimento	\$ 200.00	Por evento
i) Reparación	\$ 200.00	Por evento
j) Excavaciones	\$ 200.00	Por evento
k) Rellenos	\$ 200.00	Por evento
l) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$ 200.00	Por evento
m) Remodelación de bardas en superficies horizontales o n) verticales	\$ 200.00	Por evento
o) Uso de la vía pública por acumulación de material de construcción	\$ 100.00	Por evento
p) Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 200.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
q) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 200.00	Por evento

Artículo 41.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado consideradas obras menores, por m2	\$ 3.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado consideradas obras mayores, por m2	\$ 5.00	Por evento
III. Tercera categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional, por m2.	\$ 5.00	Por evento

Sección Tercera
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,
Industrial y de Servicios

Artículo 42.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 43.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 44.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	
I. Balconería	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
II. Bonetería	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
III. Cafeterías	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual
IV. Carnicería	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
V. Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
VI. Casa de Huéspedes	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
VII. Casetas telefónicas	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
VIII. Cenadurías y antojitos	\$ 700.00	\$ 450.00	Anual
IX. Comedores	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
X. Distribuidora de gas LP	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00	Anual
XI. Estéticas y peluquerías	\$ 350.00	\$ 200.00	Anual
XII. Farmacias	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
XIII. Ferretería y material eléctrico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XIV. Florería	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XV. Fotografías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XVI. Fruterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XVII. Ciber e Internet Público	\$ 400.00	\$ 200.00	Anual
XVIII. Juguería	\$ 350.00	\$ 200.00	Anual
XIX. Maderería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XX. Mercería	\$ 350.00	\$ 200.00	Anual
XXI. Miscelánea	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXII. Molinos de nixtamal	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XXIII. Mueblerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XXIV. Panaderías	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
XXV. Papelerías	\$ 300.00	\$ 150.00	Anual
XXVI. Pastelerías	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
XXVII. Plásticos	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XXVIII. Refacciones	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
XXIX. Refresquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXX. Servicio de Internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXXI. Talleres mecánicos y hojalatería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XXXII. Taquerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
XXXIII. Tiendas de abarrotes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	
XXXIV. Tiendas de línea blanca, electrónica y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XXXV. Tiendas de Regalo	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXXVI. Tiendas de ropa	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
XXXVII. Tiendas de Materiales para construcción	\$2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
XXXVIII. Torterías	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XXXIX. Tortillerías	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XL. Ventas de celulares	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XLI. Vidrio y aluminio	\$ 700.00	\$ 450.00	Anual
XLII. Vulcanizadoras	\$1,000.00	\$ 600.00	Anual
XLIII. Zapaterías	\$ 600.00	\$ 300.00	Anual

Sección Cuarta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para
Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 600.00	Anual
II. Depósito de cervezas	\$ 3,000.00	Anual
III. Licorería y vinatería	\$ 4,800.00	Anual
IV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 600.00	Anual
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 300.00	Anual
VI. Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 300.00	Anual

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00	Anual
II. Depósito de cervezas	\$ 1,500.00	Anual
III. Licorería y vinatería	\$ 2,400.00	Anual
IV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 300.00	Anual
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 150.00	Anual
VI. Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 150.00	Anual

Artículo 46.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 47.- Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Sección Quinta
Otras Licencias y Permisos**

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de otras licencias y permisos.

Artículo 49.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la emisión de otras Licencias y Permisos no consideradas en los artículos anteriores, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso de la ocupación de la vía pública	\$ 100.00	Por evento
II. Permiso de instalación de antenas para la distribución de internet	\$ 10,000.00	Por evento
III. Permiso para la instalación de cable de fibra óptica	\$ 7,000.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
IV. Otras Licencias y Permisos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.	\$ 250.00	Por evento

Artículo 50.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas Licencias y Permisos.

Sección Sexta.
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 52.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$350.00	Por evento

Artículo 54.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$300.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	\$300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	\$500.00	Por evento

Sección Séptima
Sanitarios

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 55.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 56.- Son Sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 57.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	\$5.00	Por evento

Sección Octava

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00	Por evento

Artículo 59.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**Sección Única
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 61.- El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 62.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de copiadora	\$ 2,00	Por copia
II. Arrendamiento de camión volteo	\$1,000.00	Por viaje
III. Arrendamiento de pipa de agua	\$2,000.00	Por evento

CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera
Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**Sección única
Multas**

Artículo 69.- El Municipio percibirá Ingresos, por las siguientes faltas administrativas que se presenten:

- I. En materia de medio ambiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Quemar basura al aire libre ya sea en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público, de su propiedad o de su posesión	\$ 350.00	Por evento
II. Cortar o maltratar los adornos que ponga el ayuntamiento o los particulares	\$ 350.00	Por evento
III. Maltratar, mutilar o ensuciar los jardines que lo afecten directa o indirectamente	\$ 350.00	Por evento
IV. Ensuciar, pintar, hacer grafitis, maltratar o rayar, bancas o cualquier otro bien mueble o inmueble patrimonial del municipio	\$ 1,050.00	Por evento
V. Romper, tirar, pintar, dañar, hacer mal uso de los anuncios municipales	\$ 1,050.00	Por evento
VI. Arrojar basura o desechos en a vía pública, en jardines, ríos o cualquier lugar de uso común	\$ 3,500.00	Por evento
VII. Descargar contaminantes a la atmosfera, tierra o agua, que ponga en peligro la salud y la vida humana o causen daños ecológicos	\$ 3,500.00	Por evento
VIII. Que los predios urbanos particulares estén llenos de maleza y/o basura	\$ 1,050.00	Por evento
IX. Tener basura frente a su domicilio, negocio, predio de su propiedad, así como banquetas	\$ 350.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
X. Arrojar o abandonar animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, barrancas, riveras de los ríos, tramos carreteros, lotes baldíos o lugares de uso común	\$ 1,050.00	Por evento
XI. Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública a manguerazos	\$ 1,750.00	Por evento
XII. No hacerse cargo de sus animales	\$ 1,050.00	Por evento
XIII. Tener perros agresivos o asesinos	\$ 3,500.00	Por evento
XIV. Permitir que los animales de su propiedad o posesión deambulen en las zonas urbanas, carreteras o caminos sin su supervisión	\$ 1,050.00	Por evento
XV. Que los animales domésticos anden libres y sin el cuidado de sus dueños	\$ 1,050.00	Por evento
XVI. Tener establos, granjas, chiqueros o rastro dentro de la zona urbana para su comercialización	\$ 1,050.00	Por evento
XVII. Utilizar explosivos, químicos o sustancias para la pesca que contaminen el agua y afecten a la flora y fauna acuática	\$ 10,150.00	Por evento
XVIII. El uso de herbicidas para el control de la maleza	\$ 10,150.00	Por evento
XIX. Tirar agua jabonosa, sucia o contaminada en la vía pública, calles, avenidas, arroyos, ríos, canales pluviales o lugares de uso común	\$ 700.00	Por evento
XX. Participar en la destrucción del medio ambiente: flora y fauna en zonas verdes	\$ 10,150.00	Por evento
XXI. La captura y venta de especies de fauna silvestre o especies en peligro de extinción	\$ 3,150.00	Por evento
XXII. Realizar descargas de aguas negras a los ríos, arroyos, vía pública, barrancas, canales naturales, etc.	\$ 1,050.00	Por evento
XXIII. Provocar incendios de manera intencional o accidental	\$ 1,050.00	Por evento
XXIV. Tirar o incinerar pañales desechables y todo tipo de basura	\$ 700.00	Por evento
XXV. Tirar escombros al barranco	\$ 1,050.00	Por evento
XXVI. Hacer fogatas en la vía pública o áreas verdes utilizando llantas, combustible, o sustancias peligrosas	\$ 1,750.00	Por evento
XXVII. Dañar o hacer mal uso de los baños públicos	\$ 350.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
XXVIII. Fumar en espacios públicos cerrados o recintos oficiales	\$ 350.00	Por evento
XXIX. La propaganda electoral, entendiéndose por ella al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes	\$ 1,750.00	Por evento
XXX. Escuchar música, reproducir sonidos y realizar anuncios a alto volumen	\$ 700.00	Por evento
XXXI. Tener aparatos sonoros, reproductores de música y todo aquello que contribuye a la contaminación auditiva a alto volumen, o en horarios no permitidos	\$ 1,050.00	Por evento

II. En Materia de Seguridad Pública:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Orinar o defecar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común	\$ 350.00	Por evento
II. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo de motor, bebidas alcohólicas	\$ 1,750.00	Por evento
III. Desobedecer un acuerdo municipal;	\$ 1,050.00	Por evento
IV. No cumplir los acuerdos y convenios firmados ante la presidencia y una autoridad;	\$ 1,750.00	Por evento
V. Negarse a cumplir con las sanciones o pagar las multas puestas por la autoridad;	\$ 1,750.00	Por evento
VI. Girar, ofender, no comparecer o poner el desorden en las sesiones de cabildo;	\$ 700.00	Por evento
VII. Interrumpir, sin causa justificada, una sesión de cabildo;	\$ 700.00	Por evento
VIII. Dormir en estado de ebriedad en las calles;	\$ 350.00	Por evento
IX. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin, así como la cantidad y potencia;	\$ 1,050.00	Por evento
X. Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;	\$ 1,750.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
XI. Celebrar velorios, bailes populares y todo tipo de actividades sociales en la vía pública, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal correspondiente;	\$ 350.00	Por evento
XII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, castas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	\$ 350.00	Por evento
XIII. A quien solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de la 'policía o de atención médica y asistencia social.	\$ 350.00	Por evento
XIV. Practicar el grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente;	\$ 350.00	Por evento
XV. Vender y/o quemar cohetes, coheteros, palomas, buscapiés, brujas, carrileras y fuegos artificiales, entre otros, sin la autorización correspondiente a expedición de las fiestas;	\$ 1,050.00	Por evento
XVI. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades y particulares;	\$ 1,050.00	Por evento
XVII. Que el propietario de tiendas, cantinas permita la introducción o consumo de drogas ilícitas; induzca, promueva y ejerza la prostitución de personas de personas en su establecimiento;	\$ 10,150.00	Por evento
XVIII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;	\$ 1,750.00	Por evento
XIX. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo de motor, en la vía pública y en espacios deportivos o culturales;	\$1,750.00	Por evento
XX. Ingerir bebidas alcohólicas, promover el consumo de manera habitual o generar la vagancia;	\$ 1,750.00	Por evento
XXI. El maltrato a personas de la tercera edad, discapacitados, indigentes y menore de edad;	\$ 3,500.00	Por evento
XXII. La venta, promoción, distribución y publicación de pornografía por cualquier medio;	\$ 10,150.00	Por evento
XXIII. El robo menor;	\$ 1,750.00	Por evento
XXIV. Que las personas deambulen por las calles después de la diez de la noche (horario normal) sin causa justificada, caso contrario esta será valorada por la autoridad, o excepción de los días festivos en los que no aplicara el primer supuesto;	\$ 2,100.00	Por evento

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
XXV. Hacer caso omiso al llamado o a los requerimientos de la Autoridad Municipal; y	\$ 1,050.00	Por evento
XXVI. Que el policía en turno omita o no notifique de manera correcta a quien en términos de la ley debiera hacerlo.	\$ 1,750.00	Por evento

III. En materia tránsito y vialidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. El bloqueo de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos, animales u objetos, al aire libre circulación peatonal y vehicular;	\$ 1,050.00	Por evento
II. Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana en banquetas, jardines, corredores, y plazas públicas;	\$ 1,050.00	Por evento
III. Utilizar las calles públicas, privadas y avenidas para establecimientos comerciales y de servicios;	\$ 700.00	Por evento
IV. A los comerciantes establecidos, ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines, unidades deportivas para la venta de sus productos comerciales;	\$ 700.00	Por evento
V. Romper o remodelar banquetas y/o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal;	\$ 1,750.00	Por evento
VI. Abandonar sin causa justificada y por más de seis días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;	\$ 1,750.00	Por evento
VII. Obstaculizar las calles o banquetas con material para construcción u otros sin la autorización correspondiente;	\$ 700.00	Por evento
VIII. Conducir vehículos de motor y bicicletas a exceso de velocidad, es decir, a más de 20 kilómetros por hora dentro de la mancha urbana a excepción de los vehículos de emergencia;	\$ 1,750.00	Por evento
IX. Conducir vehículos de motor estando en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;	\$ 10,150.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
X. Que los vehículos de motor carezcan de las luces reglamentarias para conducirse;	\$ 1,050.00	Por evento
XI. Instalar en los vehículos de motor estorbosos o luces que afectan la visibilidad de los demás conductores y población en general.	\$ 1,050.00	Por evento
XII. No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;	\$ 1,050.00	Por evento
XIII. Respetar los conductores y límites de velocidad;	\$ 1,050.00	Por evento
XIV. No ceder el paso al peatón y a vehículos de emergencia;	\$ 1,050.00	Por evento
XV. Estacionar en doble o en triple fila;	\$ 1,050.00	Por evento
XVI. Estacionarse fuera de los lugares no permitidos;	\$ 1,050.00	Por evento
XVII. Estacionarse en las banquetas de las calles o en las zonas reservadas al paso de peatones o personas con discapacidad;	\$ 1,050.00	Por evento
XVIII. Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;	\$ 1,050.00	Por evento
XIX. Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones;	\$ 3,500.00	Por evento
XX. Cerrar la vía pública sin la autorización correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
XXI. Instalar o crear medidas de reducción de velocidad o topes en vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
XXII. Dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrio, tachuelas, alambre, latas, o cualquier objeto que pueda dañar a las personas o vehículos que utilizan la vía pública;	\$ 3,500.00	Por evento
XXIII. Conducir en reversa en lugares que no sea necesario después de haber salido de su cajón de establecimiento;	\$ 1,050.00	Por evento
XXIV. Los motociclistas solo podrán llevar a una persona en el asiento trasero;	\$ 1,750.00	Por evento
XXV. Llevar personas sobre el tanque de abastecimiento de combustible;	\$ 1,750.00	Por evento
XXVI. Los menores de edad no podrán conducir ningún tipo de vehículo de motor, salvo carta responsiva del tutor quien deberá solicitarla ante la autoridad correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
XXVII. Aduernarse de la vía pública, poniendo obstáculos como animales de carga, cajones o cualquier otro objeto o sin la necesidad de estos;	\$ 3,500.00	Por evento
XXVIII. Bloquear el derecho de vía; y	\$ 3,500.00	Por evento
XXIX. Las demás que determinen las leyes en materia de tránsito o vialidad.	\$ 3,500.00	Por evento

IV. En materia de panteón municipal:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Pintar, romper o sustraer figuras, cruces, restos óseos, lapida, planchas, floreros y demás que exista en el panteón.	\$ 3,500.00	Por evento
II. Disponer de un espacio en el Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
III. Internar o ingresar algún cadáver al territorio municipal o cualquiera de los panteones dentro del territorio municipal, sin conocimiento autorización y pago de derechos ante las autoridades correspondientes;	\$ 5,250.00	Por evento
IV. Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación y exhumación, sin haber pagado los derechos correspondientes;	\$ 3,500.00	Por evento
V. Amarrar pastorear animales en el interior del panteón;	\$ 1,750.00	Por evento
VI. Realizar actos prohibidos dentro de los panteones; y	\$ 1,750.00	Por evento

V. En materia de Salud:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Poner música a alto volumen o cualquier hora.	\$ 1,750.00	Por evento
II. Exhibir cartelones, anuncios o revistas con contenido pornográfico;	\$ 10,150.00	Por evento
III. No acudir al centro de Salud respectivo a complementar su esquema básico de vacunación o citas, sin justificación alguna;	\$ 700.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
IV. A los Médicos Odontólogos, Veterinarios y personal de salud, depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, ríos, arroyos, drenajes o a la intemperie;	\$ 3,500.00	Por evento
V. Que los Médicos, Odontólogos, Veterinarios, especialistas y/o el comité del Centro de salud no den un destino adecuado conforme a las leyes correspondientes de los residuos tóxicos.	\$ 3,500.00	Por evento
VI. Realizar cualquier campaña de salud, sin la autorización de la Autoridad correspondiente;	\$ 1,750.00	Por evento
VII. Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud;	\$ 1,750.00	Por evento
VIII. Que realice la venta de carne en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;	\$ 3,500.00	Por evento
IX. Que se realice la venta de todo tipo de alimentos en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;	\$ 3,500.00	Por evento
X. No cumplir con el saneamiento básico en los domicilios como son agua hervida y/o clorada, fogón alto y depósito de basura;	\$ 1,400.00	Por evento
XI. No respetar las medidas e indicaciones médicas por causa de una enfermedad epidemiológica para la población general;	\$3,500.00	Por evento
XII. No asistir, o llevar a sus animales a las campañas de vacunación;	\$ 1,750.00	Por evento
XIII. No asistir a las jornadas de limpieza;	\$ 350.00	Por evento
XIV. No mantener las instalaciones de salud en buen estado;	\$ 3,500.00	Por evento
XV. Que el personal médico se conduzca con falta de respeto, discrimine o niegue la atención oportuna de los habitantes;	\$ 3,500.00	Por evento
XVI. Que la atención médica no sea pronta y expedita en los cargos urgentes; y	\$ 3,500.00	Por evento
XVII. Desembocar o tirar aguas jabonosas contaminadas en la vía pública;	\$ 700.00	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



VI. En materia de Alumbrado Público:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Realizar actos de vandalismo y/o rapiña en contra del sistema de alumbrado público;	\$ 3,500.00	Por evento
II. Subirse a los postes de energía eléctrica de servicio público a hacer reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
III. Hacer bajas de energía que obstaculicen el tránsito vehicular sin el permiso correspondiente; y	\$ 3,500.00	Por evento
IV. No respetar la red de distribución de energía eléctrica.	\$ 3,500.00	Por evento

VII. En materia de Obras Públicas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente;	\$ 350.00	Por evento
II. Realizar construcciones en las delimitaciones de las calles y carreteras, sin considerar el derecho de la vía, 1 metro de banquetas por cada lado de la calle contando la guarnición;	\$ 3,500.00	Por evento
III. Construir sin dejar un margen de 5 cm con el predio contiguo;	\$ 3,500.00	Por evento
IV. Construir sin la previa autorización de la Autoridad Municipal;	\$ 3,500.00	Por evento
V. Sembrar plantas en los espacios destinados para la construcción de banquetas;	\$ 1,050.00	Por evento
VI. Dejar material de construcción en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal; y	\$ 1,050.00	Por evento
VII. Delimitar sus predios invadiendo la vía pública;	\$ 3,500.00	Por evento

VIII. En materia de Agua Potable o agua entubada:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. No estar conectado a la red del sistema de agua potable cuando las condiciones geográficas se lo permitan;	\$ 3,500.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. No permitir la exploración de los mantos acuíferos t demás recursos naturales cuando estos sean de uso y para el beneficio público;	\$ 7,000.00	Por evento
III. Apropiarse de los mantos acuíferos para su uso particular;	\$ 7,000.00	Por evento
IV. Dejar abiertas las llaves de agua al interior o fuera del domicilio;	\$ 3,500.00	Por evento
V. Tener tinacos o almacenamientos con fugas y no dar aviso a la autoridad;	\$ 1,750.00	Por evento
VI. Manipular y/o averiar las válvulas y demás infraestructuras de la red de agua Potable;	\$ 3,500.00	Por evento
VII. Realizar entronques de drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública y sin la autorización de la autoridad correspondiente;	\$ 3,500.00	Por evento
VIII. Realizar conexiones o reconexiones de agua potable de manera clandestina;	\$ 3,500.00	Por evento
IX. Realizar tomas de agua potable en predios baldíos o casa sin habitar y la utilicen para fines de riego;	\$ 3,500.00	Por evento
X. Contaminar los mantos acuíferos o fuentes hídricas; y	\$ 10,150.00	Por evento
XI. Realizar perforaciones en el subsuelo para la extracción de agua potable sin conocimiento y previa autorización de la autoridad municipal;	\$ 7,000.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 70.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera
Fondo General de Participaciones

Artículo 71.- El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



**Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 72.- El Municipio percibe Ingresos del Fondo de Fomento Municipal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 73.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Cuarta
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

Artículo 74.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Quinta
Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 75.- El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Sexto
Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Artículo 76.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Séptima
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 77.- El Municipio percibe Ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Octava
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Novena
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 80.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Artículo 81.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Segunda
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales y del D.F.**

Artículo 82.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 83.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera
Programas Federales**

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 84.- El Municipio percibe ingresos derivados de Programas Federales según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Segunda
Programas Estatales**

Artículo 85.- El Municipio percibe Ingresos derivados de Programas Estatales según corresponda, con la Federación o con el Estado.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Implementar estrategias que permitan Incrementar los mecanismos de Recaudación de las Contribuciones Municipales, evitando el impacto negativo, social y económico en la población contributiva.	Identificar las fortalezas y debilidades del sector económico del municipio	Incrementar el crecimiento Económico en el Municipio	
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes la cultura de pago y reducir la morosidad	Brindar atención, servicios de calidad y soluciones a los contribuyentes	
	Promover estímulos fiscales que beneficien al contribuyente e implementen la recaudación		Lograr la recaudación total estimada en un 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
			Reflejar la recaudación mediante inversión pública

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Concepto	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,784,449.48	\$2,868,075.96
A Impuestos	\$6,000.00	\$6,200.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$900.00	\$1,000.00
D Derechos	\$87,000.00	\$89,610.00
E Productos	\$5,002.00	\$5,152.06
F Aprovechamientos	\$50,000.00	\$51,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,635,547.48	\$2,714,613.90
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales		
A Etiquetadas	\$7,329,434.82	\$7,549,317.80
B Aportaciones	\$7,329,432.82	\$7,549,315.80
C Convenios	\$2.00	\$2.00
D Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
E Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
F Otras Transferencias Federales	\$0.00	\$0.00
G Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total, de Ingresos Proyectados	\$10,113,884.30	\$10,417,393.77
Datos informativos	-	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	\$0.00	\$0.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Concepto	2025	2026
Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos Derivados de		
2 Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Santa Cruz Tacahua, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio

**Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,753,306.17	\$2,968,902.11
A Impuestos	\$150.00	\$400.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$600.00	\$1,500.00
D Derechos	\$52,417.00	\$73,068.91
E Productos	\$5,024.17	\$500.00
F Aprovechamientos	\$62,090.00	\$60,600.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,633,025.00	\$2,832,843.20
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,816,853.89	\$5,852,888.21
A Aportaciones	\$6,816,853.89	\$5,852,888.21
B Convenios	\$0.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Concepto	2023	2024
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total, de Ingresos Proyectados	\$9,570,160.06	\$8,821,790.32
Datos informativos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
1 con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos		
2 con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Santa Cruz Tacahua, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$10,113,884.30
INGRESOS DE GESTIÓN			\$148,902.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$900.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$900.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$87,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$68,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$9,964,982.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,635,547.48

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.



Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,606,491.17
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$841,964.50
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$33,054.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$22,244.36
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$26,217.72
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$89,162.84
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,150.12
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,543.19
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126 (ISR.126)	Recursos Federales	Corrientes	\$1,719.06
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,329,432.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,228,547.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,100,885.82
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Santa Cruz Tacahua, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2025.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.
Calendario de ingresos base mensual

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Juño	Agosto	Septiembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$10,113,824.30	\$938,807.47	\$952,599.14	\$940,307.47	\$957,099.14	\$938,808.47	\$955,000.14	\$938,808.47	\$952,599.14	\$940,308.47
Impuestos	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
Contribuciones de mejoras	\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$87,000.00	\$0.00	\$13,791.67	\$0.00	\$18,291.67	\$0.00	\$13,791.67	\$0.00	\$13,791.67	\$0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$19,000.00	\$0.00	\$3,166.67	\$0.00	\$3,166.67	\$0.00	\$3,166.67	\$0.00	\$3,166.67	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$68,000.00	\$0.00	\$10,625.00	\$0.00	\$15,125.00	\$0.00	\$10,625.00	\$0.00	\$10,625.00	\$0.00
Productos	\$5,002.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$417.66	\$416.66	\$417.66	\$416.66	\$416.66
Productos	\$5,002.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$417.66	\$416.66	\$417.66	\$416.66	\$416.66
Aprovechamientos	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
Aprovechamientos	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
Participaciones, Convenios	\$9,964,982.30	\$934,224.14	\$934,224.14	\$934,224.14	\$934,224.14	\$934,224.14	\$934,225.14	\$934,224.14	\$934,224.14	\$934,225.14
Participaciones	\$2,635,547.48	\$219,628.96	\$219,628.96	\$219,628.96	\$219,628.96	\$219,628.96	\$219,628.96	\$219,628.96	\$219,628.96	\$219,628.96
Aportaciones	\$7,329,432.82	\$714,595.19	\$714,595.19	\$714,595.19	\$714,595.19	\$714,595.19	\$714,595.19	\$714,595.19	\$714,595.19	\$714,595.19
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00

Calendario de ingresos base mensual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de ingresos base mensual, se considera el Calendario de ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2025

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de enero de 2025.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE DEL LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 343